AÑO DE 1844. Martes 30 de julio. NÚMERO 90.



BOLETIN OFICIAL.

Este periódico se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.

Se suscribe á 20 rs. trimestre para esta capital, y 24 para fuera franco de porte.

PROVINCIA DE ORENSE.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 674.

GOBIERNO POLÍTICO.

Acaban de ser capturados en esta provincia los criminales siguientes: el gefe de gavilla Manuel Estebez, de la alcaldía de Puentedeva y su segundo Benito Alonso (a) *Murga*, del lugar de Louredo alcaldía de Cortegada, cuya interesantísima prision la verificó con arrojo y valentía D. Manuel Rodriguez Giraldez, alcalde constitucional de Gomesende, ausiliado por los beneméritos paisanos D. Ramon Bojart, su hijo D. Manuel, D. Vicente Gonzalez, D. Ramon Viso, su hermano D. Tomas y Jose Ramon de Castro, todos vecinos de la citada alcaldía. Conducidos los dos foragidos en el dia de ayer á esta capital, intentaron su fuga en las inmediaciones del pueblo de la Valenzana, pagando su atrevimiento con la vida: igualmente fué cogido por el alcalde constitucional de Viana y de orden de este Gobierno político, Juan Antonio Sanchez, de Cobas de Fornelos, gefe de una gavilla que robaba en la provincia de Leon; y el destacamento de Villarinofrio capturó á Domingo Antonio Blanco, de Loña del Monte, estos dos delincuentes se hallan en la carcel de esta ciudad; y últimamente, el juzgado de primera instancia de Celanova aprehendió á Antonio Alonso (a) *Pernil*, del pueblo de Milmanda, ladron y alcahuete de Bugallo y su gavilla.

Todo lo que con el mayor placer me apresuro á publicar en el Boletin oficial para conocimiento de los honrados habitantes de esta provincia y satisfaccion de los que contribuyeron á estos importantes servicios. El pequeño resto de criminales que aun existe, con los muchos alcahuetes, cuya lista tengo en mi cartera, pronto, pronto, sin distincion de clases ni categorías, serán presos y entregados á los respectivos Tribunales, para que sufran el condigno castigo de sus delitos que tan justamente reclama la vindicta pública. Orense 28 de julio de 1844. = *Manuel Feijó y Rio.*

NÚMERO 675.

El señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 12 del corriente me comunica la Real orden siguiente.

En vista de la notoria conveniencia de dar toda la posible publicidad, no solo á las disposiciones que se adopten por el Gobierno para el mejor servicio de la industria de minas, sino tambien á todos los descubrimientos mas notables, adelantos y estadística de este importante ramo de la riqueza pública; S. M. se sirvió mandar por Real orden de 5 de marzo último que la Direccion general de minas publicase un nuevo *Boletin oficial*, dándole la forma y estension mas acomodadas al objeto; y á fin de lograr todas las ventajas que S. M. se propone por este medio, se ha servido igualmente resolver que los Gobiernos políticos se suscriban al espresado Boletin oficial, y que se recomiende hacer lo mismo á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos; observándose y cumpliéndose las disposiciones del Gobierno y de la Direccion

general del ramo que en él se publiquen por todos aquellos á quienes corresponda, como si les fueran comunicadas directamente, para que por todos conceptos se obtengan los buenos resultados de una publicacion tan útil como necesaria en el actual estado de las industrias minera y metalúrgica de España.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público á los efectos que se previenen en la Real orden citada. Orense julio 24 de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

Número 676.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion de la Península se ha servido dirigirme la Real orden de 13 del actual, cuyo tenor es como sigue.

Con esta fecha se dice por el Ministerio de mi cargo al Contador general del reino lo que sigue.=La Reina se ha enterado de lo expuesto por V. S. en 13 de febrero último respecto á las dudas que se le ofrecen para la exacta y puntual aplicacion del Real decreto de 26 de enero anterior y Real orden de 30 del mismo, que determinan la organizacion que se juzgó mas adecuada para el ramo de proteccion y seguridad pública en todo el reino, y con vista de la Instruccion que por esta Secretaría del Despacho se ha dado al expediente, ha tenido á bien S. M. mandar:

1.º Que el gasto de impresion y conduccion hasta las capitales de provincia de los documentos que se empleen en las matrículas del vecindario, sea de cuenta del Tesoro público, debiéndose imprimir éstos en Madrid para todo el reino mediante subasta que se verificará por este Ministerio, y satisfacerse su importe con aplicacion á la partida que para gastos del ramo designa el artículo 4.º, capítulo 5.º de la ley vigente de presupuestos.

2.º Que para la distribucion, espendicion y cobranza de los pasaportes, pases y licencias del ramo de seguridad pública, asi como para las demas operaciones de contabilidad que se le confieran, subsistan los delegados de los Gobiernos políticos con el seis por ciento de retribucion de los valores que por aquellos conceptos recauden, y bajo la fianza que se les designara por el Ministerio de mi cargo, debiendo ser estos empleados de nombramiento de S. M. á propuesta de los respectivos Gefes políticos, y aprobarse y conservarse en el mismo Ministerio las fianzas que presten.

3.º Que en los pueblos donde no se establezcan Comisarios ó Celadores de seguridad pública, la espendicion y cobranza de los referidos documentos corren á el cargo de los Alcaldes ordinarios, como delegados del Gobierno, con la retribucion del cuatro por ciento de lo que recauden; exceptuándose la facultad de espender licencias para el uso de armas, que deberá residir en el Comisario del partido por delegacion del Gefe político.

4.º Que el premio de recaudacion designado á los delegados y Alcaldes en los dos artículos anteriores, es independiente del cinco, tres y dos por ciento que por Reales disposiciones está señalado respectivamente á los Comisarios, Celadores, y Cabos donde los haya.

De Real orden lo digo á V. S. para su cumplimiento en la parte que le corresponda; advirtiéndole 1.º: Que debiendo dejar de imprimirse en lo sucesivo en esa provincia los documentos que necesite para la formacion ó continuacion de la matrícula del vecindario, dirija los pedidos con tiempo oportuno, de los que necesite, á la comision de examen de cuentas atrasadas de este Ministerio que se halla competentemente autorizada para todo lo concerniente al efecto: teniendo presente los adjuntos formularios á que por ahora se ha de sujetar la referida matrícula. 2.º Que si el delegado de ese Gobierno político no estuviese revestido del competente Real nombramiento, formalice V. S. la propuesta en terna para que S. M. se digne resolver lo que corresponda, verificando lo propio en adelante para las vacantes que ocurran; en el concepto de que el elegido está obligado á dar la fianza á satisfaccion de este Ministerio de sesenta mil reales en fincas urbanas, siendo capital de provincia de primera clase; cincuenta en las de segunda, y cuarenta en las de tercera, y el doble en papel de la deuda del Estado con interes. 3.º Que los referidos delegados son los responsables ante las oficinas de Rentas de los documentos de retribucion que para su espendicion reciban de las mismas. Y 4.º Que ese Gobierno político remita mensualmente á este Ministerio nota de los productos que se recauden de dicho ramo, verificándolo desde luego de los realizados desde 1.º de enero último á fin de junio próximo pasado.

Y para que los habitantes de esta provincia tengan conocimiento de la precedente Real resolucion, he acordado su insercion en el Boletin oficial, con prevencion de su puntual cumplimiento á los Alcaldes, Comisarios, Celadores y agentes de seguridad pública en la parte y en los casos que respectivamente les corresponda, bajo su personal responsabilidad. Orense 24 de julio de 1844.=Manuel Feijó y Rio.

PADRON PARA VECINOS.

SEÑAS PERSONALES.	NOMBRES.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Pueblo de su naturaleza.	Tiempo de residencia.
Edad					
Estatura					
Pelo					
Ojos					
Nariz					
Barba					
Cara					
Color					
FIRMA DEL INTERESADO.					

Ha permanecido en la calle de
número cuarto manzana

Pasa hoy á la calle de
número cuarto manzana
Madrid de de 184
El celador del barrio

PADRON PARA FORASTEROS.

SEÑAS PERSONALES.	NOMBRES.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Pueblo de su naturaleza.	Tiempo de residencia.
Edad					
Estatura					
Pelo					
Ojos					
Nariz					
Barba					
Cara					
Color					
FIRMA DEL INTERESADO.					

Ha permanecido en la calle de
número cuarto manzana

Pasa hoy á la calle de
número cuarto manzana

El pasaporte de este interesado fue espedido en *á* de de 184

Madrid de de 184
El celador del barrio

PADRON PARA ESTRANJEROS.

SEÑAS PERSONALES.	NOMBRES.	Estado.	Empleo ú ocupacion.	Pueblo de su naturaleza.	Tiempo de residencia.
Edad					
Estatura					
Pelo					
Ojos					
Nariz					
Barba					
Cara					
Color					

FIRMA DEL INTERESADO.

Ha permanecido en la calle de
número cuarto manzana
El pasaporte de este interesado fue espedido en *á* *de* *de 184*

Pasa hoy á la calle de
número cuarto manzana
Madrid de de 184
El celador del barrio

SEÑAS PERSONALES.

Edad
Estatura
Pelo
Ojos
Nariz
Barba
Cara
Color

FIRMA DEL INTERESADO.

PADRON PARA CRIADOS.

natural de
de estado *residente en esta corte desde* *de*
de *y que estaba sirviendo en clase de* *en casa de*
calle de
número *cuarto* *manzana*

Nombres de los sugetos á quienes ha servido.	CALLE.	NÚM.º	CUARTO.	MANZ.ª

Pasa hoy dia de la fecha á la de
Madrid de de
El celador del barrio

Orense: Imprenta de *D. Cesáreo Paz y H.*